



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020

Ejecutivo No.2020-00689

La demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos de los artículos 82, s.s., 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo cual, este Despacho, **DISPONE**:

LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **RUBY ESPERANZA MOYA GARZÓN**, por las siguientes, sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00004247023925357599

1. **\$3.847.499.00**, por concepto del capital insoluto representado en el Pagaré No.00004247023925357599 aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el día en que se presentó la mora; siendo esto, desde el 26 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$177.977.00**, por concepto de los intereses de plazo representados en el Pagaré No.00004247023925357599 aportado como base de la ejecución.

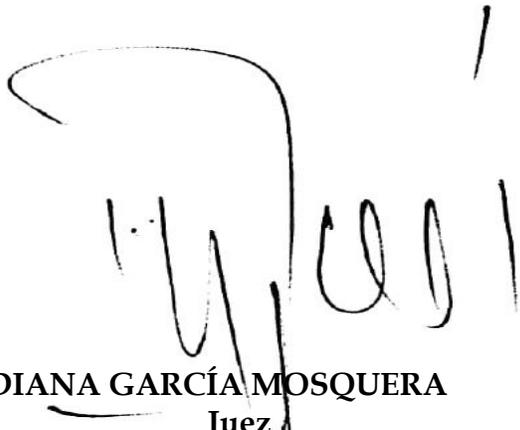
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el extremo interesado deberá remitirla como mensaje de datos junto con sus anexos a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá igualmente, que cumplir la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Requerir a la parte actora para dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia informe la forma en la cual obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación del extremo demandado y allegar las evidencias correspondientes de acuerdo con lo previsto por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Abogada **LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO**, quien actúa en calidad de Apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese, (2)



DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

RT.

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 035 hoy 05-11-2020.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria